

DECRETO MUNICIPAL No. 02

Reglamento Interior del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Guasave, Sinaloa.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la operación y el funcionamiento del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, entendido como la instancia responsable de coordinar la Política Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial.

Este ordenamiento será de observancia obligatoria para sus integrantes, para quienes coadyuvan en su funcionamiento, así como para quienes participen en el desarrollo de las sesiones, de conformidad con lo previsto en el Título Segundo, Capítulo II del Reglamento de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Municipio de Guasave, Sinaloa.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Autoridades de Mejora Regulatoria: El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial, del municipio de Guasave Sinaloa, la Unidad de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial Municipal y los Sujetos Obligados de las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la Política de Mejora Regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;

II. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial.

III. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del municipio de Guasave, Sinaloa.

IV. Estrategia Estatal: La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria.

V. Estrategia Municipal: La Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria.

VI. Ley: La Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa.

VII. Observatorio: El Observatorio Estatal de Mejora Regulatoria.

VIII. Presidente: El Presidente del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial.

IX. Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del municipio de Guasave, Sinaloa.

X. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial, del municipio de Guasave, Sinaloa.

XI. Secretario Técnico: Director de Desarrollo Económico del Municipio de Guasave, Sinaloa.

XII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial.

XIII. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial.

XIV. Sujetos Obligados: La autoridad, entidad, órgano y organismos gubernamentales, así como órganos autónomos del ámbito Municipal, y

XV. UMRM: Unidad de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial Municipal de Guasave, Sinaloa.

Capítulo II

Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial

Artículo 3. El Consejo Municipal es la instancia responsable de coordinar la Política Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial, estará integrado por:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal, el cual podrá designar a un representante.
- II.** Un Secretario Técnico, que será el Director de Desarrollo Económico Municipal.
- III.** El encargado de la UMRM.
- IV.** Tres miembros representantes del sector empresarial.
- V.** Un miembro representante del sector académico.
- VI.** Un miembro representante del sector Social.
- VII.** Representantes de las Dependencias con la mayor cantidad de trámites y servicios municipales, como:
 - a. Dirección de Servicio Públicos Municipal.
 - b. Oficialía Mayor.
 - c. Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y
- VIII.** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial de Sinaloa.

Artículo 4. Serán invitados especiales del Consejo Municipal, con voz, pero sin voto, quienes hayan sido convocados por el Secretario técnico, previo conocimiento del Presidente:

- I.** Representantes de cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas.
- II.** Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores.
- III.** Académicos especialistas en materias afines, y
- IV.** Representantes de los Poderes Judicial y Legislativo federales y locales, los representantes de los Organismos con Autonomía Constitucional.

Capítulo III

De las atribuciones

Artículo 5. El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la Política de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados Municipales.
- II.** Aprobar, a propuesta de la UMRM, la Estrategia Municipal.
- III.** Estudiar, analizar y revisar los ordenamientos legales vigentes que norman o inciden en la tramitología municipal, con el propósito de proponer las medidas de mejora regulatoria necesaria para cumplir con los objetivos de la Ley y el Reglamento.
- IV.** Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados del municipio.
- V.** Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial.

VI. Aprobar, a propuesta de la UMRM, los indicadores que los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria y la gestión empresarial y la simplificación de trámites y servicios.

VII. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la UMRM;

VIII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes con las buenas prácticas municipales, estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria y gestión empresarial;

IX. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento.

X. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados municipales, para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento.

XI. Aprobar Reglamento Interior.

XII. Participar coordinadamente con los sectores productivo y social en el consenso y propuesta de elaboración de proyectos de iniciativas de reglamentos, acuerdos, circulares y resoluciones que establezcan trámites y servicios que representen cargas o impactos a la actividad de los particulares.

XIII. Gestionar y proponer procesos de mejora regulatoria y gestión empresarial en el Municipio que permitan la apertura rápida de empresas.

XIV. Revisar y, en su caso, aprobar, el Programa de Trabajo de la Unidad de Mejora Regulatoria en el Municipio y Gestión Empresarial del Municipio de Guasave, Sinaloa.

XV. Promover el uso de los medios electrónicos, así como el uso de la firma electrónica avanzada, a fin de hacer más eficientes los servicios, trámites y actos administrativos.

XVI. Promover e impulsar la realización de trámites a través de medios electrónicos, en coordinación con la UMRM, buscando en todo momento la interoperabilidad de los sistemas y bases de datos de los gobiernos federal, estatal, municipales, los organismos autónomos y los sectores público y privado.

XVII. Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo y de la gestión pública aplicable de la dependencia o entidad.

XVIII. Indicadores de desempeño y mecanismos e instrumentos de evaluación, y

XIX. Las demás que establezca este Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Consejo Municipal ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas y delegar en su caso dicha representación.

II. Presidir las sesiones del Consejo Municipal.

III. Proponer al Consejo Municipal las estrategias generales en materia de mejora regulatoria.

IV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de mejora regulatoria en cada una de las dependencias municipales.

V. Fomentar la participación activa de todos los miembros del Consejo Municipal y de las dependencias y entidades municipales.

VI. Rendir al municipio, anualmente o cuando este lo solicite, el informe de actividades del Consejo Municipal, el cual deberá ser proporcionado por el Secretario Técnico, y

VII. Las demás que le confiera el Consejo Municipal o se deriven de este mismo Reglamento Interior.

Artículo 7. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I.** Convocar, a solicitud del Presidente, a los miembros del Consejo Municipal a las sesiones del mismo.
- II.** Elaborar el orden del día, levantar y recabar las firmas de las actas de cada sesión del Consejo Municipal.
- III.** Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal y llevar archivos e instrumentos jurídicos que deriven de estos.
- IV.** Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus atribuciones.
- V.** Apoyar a los Comités en la realización de análisis y estudios necesarios, en coordinación con las dependencias municipales.
- VI.** Impulsar y coordinar, en su caso, con el apoyo de las dependencias, la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos de los servicios municipales.
- VII.** Apoyarse en la UMRM, para el mejor desempeño de sus actividades.
- VIII.** Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia.
- IX.** Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos.
- X.** Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Municipal.
- XI.** Convocar, conforme a los calendarios que hayan sido aprobados en el Consejo Municipal o por indicaciones del Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias, respectivamente.
- XII.** Elaborar la lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la legal celebración de las sesiones.
- XIII.** Informar, en su caso, respecto a cualquier impedimento legal del Presidente o de los demás integrantes del Consejo Municipal, del que tenga conocimiento, para participar en la discusión y votación de algún asunto.
- XIV.** Suscribir los acuerdos que adopte el Consejo Municipal.
- XV.** Someter a consideración del Presidente el proyecto de calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo Municipal, y
- XVI.** Las demás que le señale la Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, aquellas que le confiera el Consejo Municipal o su Presidente y las que resulten necesarias para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 8. Son atribuciones de los vocales del Consejo Municipal las siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo Municipal, con voz y voto.
- II.** Proponer al Consejo Municipal, planes, programas, proyectos y acciones que consideren pertinentes para cumplir con el objeto del presente Reglamento Interior.
- III.** Formar parte de los Comités que determine integrar el Consejo Municipal, y
- IV.** Las demás que les encomiende el Consejo Municipal o que se deriven del presente Reglamento Interior.

Artículo 9. En caso de ausencia del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Secretario Técnico, quien tendrá carácter de Presidente del Consejo Municipal y la UMRM fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 10. El Consejo Municipal contará con un Prosecretario de carácter honorífico, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Integrar la documentación necesaria para convocar a las sesiones y para el desarrollo de las mismas.

- II.** Elaborar las actas de las sesiones.
 - III.** Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal y rendir el informe correspondiente.
 - IV.** Administrar, resguardar y digitalizar el archivo del Consejo Municipal.
 - V.** Integrar, registrar y clasificar la información que genere u obtenga el Consejo Municipal, en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.
 - VI.** Expedir copias certificadas y constancias de los documentos que obren en el archivo del Consejo Municipal.
 - VII.** Gestionar la protocolización de las actas y acuerdos que, en su caso, lo requieran.
 - VIII.** Solicitar la difusión de las actas y acuerdos del Consejo Municipal en el portal electrónico de la UMRM y/o en la página oficial del Ayuntamiento, y
 - IX.** Las demás que confiera el Consejo Municipal, su Presidente o el Secretario Técnico.
- Artículo 11.** Fungirá como Prosecretario el servidor público que al efecto sea designado por acuerdo entre Director de Desarrollo Económico y la UMRM.

Capítulo IV

Del funcionamiento del Consejo Municipal

Artículo 12. El Consejo Municipal podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria.

Artículo 13. El Consejo Municipal celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año, conforme al calendario que se acuerde a más tardar en la última sesión del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 14. El Consejo Municipal podrá sesionar de forma extraordinaria, sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, en cualquier momento cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente, debiendo instruir al Secretario Técnico para que se convoque a la sesión extraordinaria.

El Presidente resolverá sobre las solicitudes que el Secretario Técnico someta a su consideración para la celebración de una sesión extraordinaria.

Artículo 15. La convocatoria para las sesiones del Consejo Municipal, deberá incluir por lo menos:

- I.** Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión.
- II.** El tipo de sesión de que se trata.
- III.** El orden del día.
- IV.** El seguimiento a los acuerdos adoptados.
- V.** La documentación e información necesarios, de los asuntos a desahogar en la sesión.
- VI.** Un apartado para asuntos generales, y
- VII.** Clausura.

Artículo 16. Las convocatorias deberán notificarse a los integrantes e invitados del Consejo Municipal, por lo menos con diez días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y por lo menos con tres días hábiles de anticipación en el caso de las extraordinarias, a través de un comunicado dirigido a cada uno de los integrantes e invitados especiales del Consejo Municipal, el cual será enviado de manera impresa o por medios electrónicos, según sea el caso.

Recibida la convocatoria de que se trate, cualquier integrante o invitado permanente, podrá sugerir la inclusión de asuntos en el orden del día, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se recibió la convocatoria

para una sesión ordinaria y dentro del plazo de un día hábil después de notificada la convocatoria de sesiones extraordinarias.

Artículo 17. Cada integrante podrá nombrar a su suplente quien deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, comunicando lo conducente al Secretario Técnico, con al menos cinco días hábiles de anticipación en caso de las sesiones ordinarias y por lo menos con dos días hábiles en el caso de las extraordinarias.

Artículo 18. En casos urgentes, a petición del Presidente o el Secretario Técnico, en las sesiones del Consejo Municipal se podrán tratar asuntos que no hayan sido incluidos en la convocatoria correspondiente.

Capítulo V

Quórum

Artículo 19. Para que el Consejo Municipal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes. El quórum de asistencia se determinará al inicio de la sesión y será necesario que se mantenga para el desahogo de la misma.

Artículo 20. Las sesiones podrán realizarse en casos urgentes o de fuerza mayor a consideración del Secretario Técnico, a través de herramientas tecnológicas de información y comunicación audiovisual o auditiva, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 21. Si se convoca a sesión del Consejo Municipal y en esta no pudiere reunirse el quórum señalado en el artículo 19 del presente Reglamento Interior, se emitirá una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, en la que se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día que debió tratarse en la sesión no realizada, cualquiera que sea el número de integrantes e invitados permanentes presentes.

Artículo 22. El Consejo Municipal deliberará en forma colegiada y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría simple de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que exista posibilidad de abstenerse de votar; en caso de que el voto sea emitido en sentido negativo, se deberán expresar las razones de su emisión en la misma sesión, siendo asentadas en el acta.

Artículo 23. Los integrantes e invitados especiales del Consejo Municipal participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Capítulo VI

De los mecanismos de coordinación con el Consejo Estatal

Artículo 24. El Sistema Municipal se coordinará con el Sistema Estatal para implementar la Política de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial en su municipio conforme a lo dispuesto en el capítulo V, Título Segundo de la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa, Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 25. Siempre que se actualicen los supuestos establecidos en las siguientes fracciones, el Consejo Municipal deberá notificar al Consejo Estatal, por conducto del Secretario técnico:

I. Unidad responsable como Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal.

II. Informe anual de actividades del Consejo Municipal, que deberá contener al menos un reporte de la Implementación de la Estrategia Municipal.

III. La publicación y reformas del Reglamento Municipal y demás disposiciones municipales en materia.

- IV.** Los mecanismos de coordinación establecidos entre Consejo Estatal y Municipal, y
- V.** Los demás que establezca el Consejo Municipal, la Estrategia Estatal u otras disposiciones aplicables.

Capítulo VII

De las directrices establecidas por el Consejo Municipal

Artículo 26. El Consejo Municipal establecerá directrices tendientes a la implementación de la Política de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Los destinatarios de las directrices estarán obligados a informar al Consejo Municipal, las acciones a desarrollar para su implementación, en un término de treinta días hábiles a partir de que sea comunicado por el Secretario Técnico.

Artículo 27. Las directrices que establezca el Consejo Municipal deberán ser notificadas por el Secretario técnico al o los Sujetos Obligados destinatarios en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles posteriores a la sesión ordinaria o extraordinaria correspondiente.

Artículo 28. Cada una de las directrices que establezca el Consejo Municipal deberá de contener al menos:

- I.** El o los Sujetos Obligados destinatarios.
- II.** Objetivo.
- III.** Descripción detallada.
- IV.** Plazo esperado de implementación.
- V.** Resultados esperados, y
- VI.** Indicador para la evaluación y medición de los resultados esperados.

Artículo 29. El informe referido en el artículo 25 del presente ordenamiento será notificado al Consejo Municipal por conducto del Secretario Técnico y deberá contener al menos:

- I.** Descripción detallada de cada una de las acciones para la implementación de la directriz.
- II.** Responsable de la implementación de cada una de las acciones.
- III.** Fecha máxima de implementación de cada una de las acciones.
- IV.** Mecanismo de monitoreo de cumplimiento de las acciones, y
- V.** Resumen Ejecutivo del Informe.

Las acciones deberán estar encaminadas a cumplir con los objetivos y resultados esperados de la directriz. En caso de que el o los Sujetos Obligados destinatarios estimen que no es viable la implementación de la directriz, éstos deberán de manifestar por escrito, debidamente fundado y motivado, las razones por las que no consideran factible su implementación.

Artículo 30. La UMRM será la encargada de coordinar, supervisar y monitorear la implementación de las directrices y deberá notificar al menos trimestralmente al Secretario Técnico, y en su caso al Consejo Municipal, los avances de la implementación de la directriz.

Artículo 31. El Secretario Técnico deberá de presentar en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Municipal un informe de los avances de la implementación de las directrices. El Secretario Técnico publicará en datos abiertos en su portal electrónico todos los informes mencionados en el presente Capítulo.

Capítulo VIII

De los grupos de trabajo especializados

Artículo 32. Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones a que se refieren la Ley el Reglamento y el Reglamento Interior, el Consejo Municipal podrá conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados y organizados por materia, ubicación geográfica, grado de desarrollo o cualquier otro criterio que se estime conveniente.

Los grupos de trabajo especializados serán presididos por el Secretario Técnico.

Artículo 33. Los grupos de trabajo especializados estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado designados por el Consejo Municipal, los cuales deberán ser, para el caso del sector público, Presidentes de instituciones o su equivalente, adscritos a los Sujetos Obligados que integren el Consejo Municipal o cuya materia de competencia esté relacionada con los asuntos a tratar; para el caso de los sectores social y privado, el nivel jerárquico requerido será el de presidente o equivalente.

Los integrantes de los grupos de trabajo especializados podrán designar a un suplente, quien deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, para que asista a las sesiones del mismo.

Artículo 34. El funcionamiento y operación de los grupos de trabajo especializados se sujetarán a las reglas que al efecto emitan, notificándolas en la siguiente sesión ordinaria del Consejo Municipal.

Capítulo IX

De las responsabilidades Administrativas

Artículo 35. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente instrumento jurídico, por parte de los servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 36. Los integrantes, invitados especiales deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los posibles incumplimientos al presente Reglamento Interior de que tenga conocimiento.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. - Al entrar vigor del presente Reglamento, se Deroga el Capítulo II del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial de Guasave.

Fue dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Guasave, Sinaloa, a los 22 días del mes de mayo del año 2025.

C. DRA. CECILIA RAMÍREZ MONTOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. FELICIANO VALLE SANDOVAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal en la ciudad de Guasave, Sinaloa, México, a los 04 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

C. DRA. CECILIA RAMÍREZ MONTOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. FELICIANO VALLE SANDOVAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO